

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 56-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Vistas las recomendaciones realizadas por la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Primera Circunscripción Judicial, en el marco de lo dispuesto por el art. 77 incs. 2 y 3 de la Ley N° IV-0086-2021 y Puntos II y III del Acuerdo N° 317-STJSL-SA-2022, al Juzgado de Ejecuciones Fiscales (actuación N° 26606307/24 del ADM 17010/24), motivadas en el informe de análisis de gestión del año 2024, que se transcriben seguidamente:

“A) Que las partes, sus domicilios y representantes se encuentren debida y correctamente cargados;

B) Que se hayan cumplido con las vistas y notificaciones ordenadas a los Ministerios Públicos, y/o a la Oficina de Tasas Judiciales cuando corresponda intervenir;

C) Que se remita la documental pertinente cuando procesalmente corresponda, según la cuestión a resolver, es decir de ser necesario en los recursos concedidos en relación y en todos los casos cuando la remisión refiera a un recurso concedido libremente; asegurando que se encuentre debidamente cargada y detallada (...) en el módulo correspondiente.

D) Tener presente de no realizar desgloses, prematuros, es decir cuando el proveído que así lo disponga no se encuentre firme; y a contrario sensu con la formalización de desgloses ordenados, cuya providencia se encuentre pasada en autoridad de cosa juzgada.

E) Que se hayan formalizado correcta y de forma completa la notificación de la resolución “apelada”, a todas y cada una de las partes que corresponda su debida comunicación tanto en los domicilios electrónicos constituidos, como en los reales o sociales, según corresponda”.-

Asimismo, la referida Presidencia ha destacado que “se advierte en general una correcta, ordenada y adecuada tramitación de las causas inspeccionadas, el cumplimiento de los plazos y actuaciones correspondientes según el tipo de proceso, normativa procesal y del reglamento de expediente electrónico”.-

Por ello, y en el marco de las atribuciones y deberes previstos en los arts. 214 inc. 5) de la Constitución Provincial y 39 incs. 7) y 24) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia;

ACORDARON: I) DETERMINAR que el Juzgado de Ejecuciones Fiscales deberá instrumentar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Primera Circunscripción Judicial.-

II) DETERMINAR que la Subsecretaría de Auditoría y Capacitación de Secretaría de Informática Judicial efectúe controles del cumplimiento de la carga de sujetos involucrados en los expedientes en los términos de los arts. 47 inc. 4) y 104 inc. a) apartado 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, mensualmente y de manera aleatoria en expedientes en trámite ante el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, requiriendo a los Prosecretarios correspondientes la carga pertinente.-

III) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos”.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique el presente Acuerdo a Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral

de la Primera Circunscripción Judicial, al Juez y Juzgado de Ejecuciones Fiscales y a Secretaría de Informática Judicial.-